

PUBLICACIÓN DE AVISO—
Nº 002 DEL 09 ENE. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

LUIS E. PATERNINA, LUIS CARLOS y FÉLIX A. PATERNINA ORDOÑEZ

Dirección: Villa Andrea Vereda: Mata de Caña

Sampués, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1477 del 28 de octubre de 2014. Predio
CCS-SS-015 de LUIS E. PATERNINA, LUIS CARLOS y FÉLIX A. PATERNINA ORDOÑEZ.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-021689-1 de fecha 10 de Noviembre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1477 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-015, fue enviado el 11 de Noviembre de 2014 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. NY000102676CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1477 del 28 de octubre de 2014, del Predio CCS-SS-015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-021689-1 de fecha 10 de Noviembre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°733 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANI en 2 Folios.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

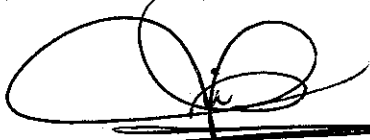
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: LUIS E. PATERNINA, LUIS CARLOS y FÉLIX A. PATERNINA ORDOÑEZ, propietarios del terreno urbano ubicado en la dirección Villa Andrea Vereda: Mata de Caña del Municipio de Sumpués, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1477 del 28 de octubre de 2014, del Predio No CCS-SS-015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2014-706-021689-1 de fecha 10 de Noviembre de 2014, tal como lo indica la planilla de envío No. NY000102676CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-000484-1 del 9 de Enero de 2014, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1477 del 28 de octubre de 2014, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 ENE. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 19 ENE. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1477** DE 2014.

29 OCT 2014

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones".... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del

Este presente documento es una copia del original que
 Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 05 NOV 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3, SINCELEJO – SAMPUES.

Página 2 de 5

Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-015 de fecha 6 de julio de 2011 modificada por la realizada el 15 de Marzo de 2013, elaboradas por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.743.47 M²), incluidas la siguiente mejora: Cerca de 4 hilos de alambre de púas y postes en madera en 63,57 ML, y los siguientes cultivos: Trébol 4 unidades, Totumo 2 unidades, Guácimo 4 unidades, Vara de humo 19 unidades, Robles 3 unidades, Matarraton 29 unidades, Palmeras 3 unidades, Jobo 1 unidad, Mango 1 unidad, Colmillo de Sagil 1 unidad y Mamoncillo 1 unidad. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K106+625,33 l y final K106+668,78 l, del mencionado trayecto, terreno de mayor extensión denominado Villa Andrea, ubicado en la vereda de Mata de Caña jurisdicción del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 00-01-0002-0221-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-SS-015: POR EL NORTE, en longitud de treinta y cinco coma doce metros 35,12 M, con MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, (Ptos 1-2); POR EL ORIENTE, en longitud de cuarenta y ocho coma treinta y dos metros 48,32 M con VIA SINCELEJO – SAMPUES (Ptos 2-3); POR EL SUR, en longitud de cuarenta y seis coma sesenta y ocho metros 46,68 M, con OSCAR IVAN IDARRAGA, (Ptos 3-4); POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y nueve coma cincuenta y dos metros 39,52 M, con MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO (mismo predio), (Ptos 4-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO identificada con la cédula de ciudadanía No 64.551.440, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No 9.306.529 de Corozal, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 81.715.451 de Bogotá y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 81.717.208 de Bogotá, quienes adquirieron de la siguiente manera: 1) La propietaria inscrita, MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, adquirió el predio denominado "VILLA ANDREA", por compra efectuada a la señora Laudith Andrade González, según Escritura Pública No. 1065 del 25 de Junio de 2003 de la Notaría Segunda de Sincelejo y 2) Los propietarios inscritos FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ adquirieron por venta del 5% de los derechos que le hiciera la señora MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, realizada mediante Escritura Pública N°1113 de diciembre 21 de 2011, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, instrumentos públicos se encuentran debidamente inscritos en el folio de matricula inmobiliaria No. 340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la medianta Escritura Pública

El presente documento es fiel copia del original que
se encuentra en el archivo de la Notaría Pública
de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 05 NOV 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3, SINCELEJO – SAMPUES.

Página 3 de 5

Nº1113 de diciembre 21 de 2011, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, de la siguiente manera: POR EL FRENTE: con carretera troncal del caribe que conduce de Sincelejo al municipio de Sampues-Sucre, con medida de 48,25 metros; POR EL FONDO: con propiedad de la señora Eloina Villegas, medida 52,44 metros; POR LA IZQUIERDA: de su entrada con, con propiedad de del señor Librado Paternina, con medida de 500 metros; POR LA DERECHA: de su entrada con predio y lote de los hermanos Paternina, medida de 490 metros.

Con base en la ficha predial CCS-SS-015 de fecha 6 de julio de 2011, la Concesionaria solicitó y obtuvo de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE, el avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-15 – LPRS-15-2012 del 30 de Marzo de 2012, determinando la suma de DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 19.012.794,00), la cual fue sustento de la Oferta de compra No. CCS-SUC-GP-0128-12 del 27 de julio del 2012, la cual fue notificada por aviso, el día 15 de Noviembre de 2012 y debidamente inscrita en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria número 340-85259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que por medio de oficio radicado el día 13 de Diciembre de 2012 en las oficinas de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, los señores MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA ORDOÑEZ Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ manifestaron:

"MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, vecina de Sincelejo, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.551.440 de Sincelejo, comedidamente acudo a usted para atender la oferta de compra que me formulan sobre la porción de terreno, que se segrega de otro de mayor extensión, manifestándole de antemano que no comparto la oferta que me hacen atendiendo las siguientes consideraciones:

1. *Sea lo primero precisar que el predio de mayor extensión es propiedad de mi persona en un 95% y el 5% restante es propiedad de Luis Eduardo Paternina Amaya, Félix Andrés y Luis Carlos Paternina Ordoñez, según escritura y certificado de libertad y tradición que le anexo. En consecuencia, la oferta también debe ser formulada a los otros copropietarios en la proporción que les corresponde.*
2. *Teniendo en cuenta que el grado de comercialización para la franja afectada es TIPO A, es decir, con "excelente posibilidad de negociación", que el sector cuenta con servicios públicos, que está ubicado a solo 3.5 kilómetros del poblado más cercano, equidistante entre Sincelejo y Sampues separados por 17 Km, que en el área se ha incrementado la comercialización de pequeños fundos para esparcimiento elevando esta variable el valor de la tierra, que de haber estado "sujeto" el avalúo "a las condiciones actuales de localidad en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado", el precio que se ofrece hubiera sido superior; que, por todas estas circunstancias, considero que el valor que se ofrece no se compadece con la valorización que ha sufrido el metro de tierra en el área por las razones expuestas. Metro de tierra que al decir de peritos consultados sobre la materia puede estar entre \$ 20.000 y \$ 30.000*
3. *Consultados los demás copropietarios sobre el asunto, tampoco aceptan tal ofrecimiento. Como señal de ello, también firman esta comunicación.*

Esperamos que se revise el avalúo propuestos (sic) a fin de que lleguemos a un acuerdo justo para las partes y evite el proceso de expropiación donde estas tienen oportunidad de acreditar el avalúo que corresponda para la zona según los ritos que el procedimiento judicial nos imponga. No es nuestro interés llegar a esta instancia, por el contrario, estamos dispuestos en allanar el camino de tal suerte que la modernización de la red vial de la costa sea una realidad, especialmente la del departamento de Sucre que es la sección del país peor tratada en cuanto a importantes inversiones en vía de todo tipo."

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A por medio de oficio CCS-SUC-GP-0088-13 del 26 de febrero de 2013 dio respuesta a las consideraciones realizadas por los propietarios del predio pretendido de la siguiente manera:

"Se observa en consecuencia que la valoración comercial dentro de los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, se encuentra reglada de manera expresa dentro de nuestro ordenamiento positivo, razón por la cual, las entidades encargadas de adelantar esta clase de trámites, deben respetar los preceptos normativos antes referidos.

En cumplimiento de este deber, La Concesión Autopistas de la Sabana S.A, en desarrollo del proceso de adquisición del inmueble de propiedad de los peticionarios, como lo tiene establecido en el artículo 10 del Decreto 1471 de 2007, reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Firma: _____

Fecha: 05 NOV 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3, SINCELEJO – SAMPUES.

Página 4 de 5

vinculados a los proyectos de utilidad pública a su cargo, contrató a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, lonja inmobiliaria que acreditó su idoneidad y experiencia, la cual, tomando en cuenta los parámetros y criterios fijados por la Ley, elaboró el informe técnico No CCS-SS-015 LPRS-15-2012, encontrándose ajustado a la realidad técnica y jurídica del inmueble.

(...)

Se ratifica así todo lo expresado en la oferta de compra número 0126 de fecha 27 de Julio de 2012, señalando que ante el cambio que hubo en la tradición del inmueble efectivamente se hace necesario comunicar la oferta de compra a los señores LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA ORDOÑEZ Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ, no obstante su manifestación expresa de que conocen su contenido"

Que ante la solicitud planteada por los propietarios del predio la Concesión Autopistas de la Sabana subsana su yerro y procede a realizar una nueva ficha predial del día 15 de marzo de 2013, la cual es base de la realización del avalúo por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE mediante informe CCS-SS-015-LPRS-120-2013 del 18 de Abril de 2013, el cual fue comunicado a todos los propietarios inscritos y se determinó en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$20.164.321,00) MONEDA CORRIENTE, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y especies en ella incluidas, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M²	1.743,47	\$8.916,480	\$15.545.615,39
Cerca de 4 hilos de alambre de púas y postes en madera.	ML	63,57	\$5.800,00	\$368.706,00
Trébol	UND	4	\$150.000,00	\$600.000,00
Totumo	UND	2	\$50.000,00	\$100.000,00
Guásimo	UND	4	\$40.000,00	\$160.000,00
Vara de humo	UND	19	\$80.000,00	\$1.520.000,00
Robles	UND	3	\$120.000,00	\$360.000,00
Matarraton	UND	29	\$30.000,00	\$870.000,00
Palmeras	UND	3	\$150.000,00	\$450.000,00
Jobo	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Mango	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Colmillo de sagil	UND	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Mamoncillo	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
TOTAL				\$20.164.321,39
POR APROXIMACION				\$20.164.321,00

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. CCS-SS-015 – LPRS-120 -2013 del 18 de Abril de 2013, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., formuló el Alcance de Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-0422-13 del 22 de julio del 2013 a los propietarios del predio requerido: MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ Y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, la cual fue notificada por aviso, el día 10 de Septiembre de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el Alcance de Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0422-13 del 22 de julio del 2013, fue debidamente inscrito el día 12 de septiembre del 2013, en la anotación No. 5 del Certificado de Matricula Inmobiliaria número 340-85259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble ante los titulares del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 05 NOV 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3, SINCELEJO – SAMPUES.

Página 5 de 5

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno a segregarse del predio denominado "VILLA ANDREA", identificada con la ficha predial N° CCS-SS-015 de fecha 15 de marzo de 2013, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1.743.47 M²), incluidas la siguiente mejora: Cerca de 4 hilos de alambre de púas y postes en madera en 63,57 ML, y los siguientes cultivos: Trébol 4 unidades, Totumo 2 unidades, Guácimo 4 unidades, Vara de humo 19 unidades, Robles 3 unidades, Matarraton 29 unidades, Palmeras 3 unidades, Jobo 1 unidad, Mango 1 unidad, Colmillo de Sagil 1 unidad y Mamoncillo 1 unidad. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K106+625,33 l y final K106+668,78 l, del mencionado trayecto, terreno de mayor extensión denominado Villa Andrea, ubicado en la vereda de Mata de Caña jurisdicción del Municipio de Sampués del Departamento de Sucre, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.340-85259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y cédula catastral 00-01-0002-0221-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-SS-015: POR EL NORTE, en longitud de treinta y cinco coma doce metros 35,12 M, con MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, (Ptos 1-2); POR EL ORIENTE, en longitud de cuarenta y ocho coma treinta y dos metros 48,32 M con VIA SINCELEJO – SAMPUES (Ptos 2-3); POR EL SUR, en longitud de cuarenta y seis coma sesenta y ocho metros 46,68 M, con OSCAR IVAN IDARRAGA, (Ptos 3-4); POR EL OCCIDENTE, en longitud de treinta y nueve coma cincuenta y dos metros 39,52 M, con MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO (mismo predio), (Ptos 4-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los propietarios MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía número 64.551.440 de Sincelejo, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.529 de Corozal, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.451 de Bogotá y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 81.717.208 de Bogotá, titulares del derecho real de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 OCT 2014

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Lilia Acosta García. – Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jose Morales – Coordinador Predial Sucre
Revisó: Nathalia Duarte – Maira Daza - Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino.
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Jaífer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

 El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	
Firma:	
Fecha:	05 NOV 2014

